



RESOLUCIÓN EXENTA N°:229/2015

**CAUSA ROL NACIONAL N° 1409221.
(CAUSA ROL N° 221-2014 R. DE LA
ARAUCANÍA). RESUELVE DENUNCIA
CONTRA AGROGESTION VITRA LTDA.,
POR INFRACCIÓN A LA LEY DE
PROTECCIÓN AGRÍCOLA.**

Temuco, 04/ 03/ 2015

VISTOS:

La denuncia N° 09-1127 de 10 de Diciembre de 2014, formulada en contra de AGROGESTIÓN VITRA LIMITADA, RUT N° 77.082.030-8, representada por don JOSÉ MANUEL SILVA BENAVENTE, cédula nacional de identidad N° 7.054.963-8, con domicilio en Aníbal Pinto N° 301 de Lautaro, por comercializar el fertilizante Mezcla 11-30-11 con composición declarada distinta al resultado de análisis de fiscalización: Valor declarado K2O 11% y resultado de análisis 9,16%, según informe de fertilizante N° 443358 de 18/08/2014 del Laboratorio Analab Chile S.A., sobrepasando los márgenes de tolerancia establecidos, infringiendo con ello las normas sobre comercialización de fertilizantes contenidas en el Decreto Ley N° 3.557 de 1980, Ley de Protección Agrícola y sus modificaciones posteriores; Resolución (Ex.) N° 1035 de fecha 10 de Febrero de 2011, del Servicio Agrícola y Ganadero, que determina márgenes de tolerancia para productos fertilizantes que se internen, fabriquen y comercialicen en el país, para elementos acompañantes contenidos en ellos; lo dispuesto en el artículo 11 y siguientes de la Ley N° 18.755 de 1989, Orgánica del Servicio Agrícola y Ganadero.

CONSIDERANDO:

1. Que con el mérito de los hechos comprobados por funcionarios de este Servicio en calidad de ministro de fe, debe tenerse por establecido que el denunciado comercializaba el fertilizante Mezcla 11-30-11 con composición declarada distinta al resultado de análisis de fiscalización: Valor declarado K2O 11% y resultado de análisis 9,16% (diferencia 1,84%), según informe de fertilizantes N° 443358 de 18/08/2014 del Laboratorio Analab Chile S.A., sobrepasando los márgenes de tolerancia establecidos, en contravención a las normas legales vigentes.
2. Que efectuando sus descargos don José Manuel Silva Benavente, en representación del denunciado, éste expresa en síntesis: la diferencia en el resultado de análisis del laboratorio en relación a la etiqueta, según nuestra experiencia y estudios extranjeros relacionados, se basa en que dentro de las mezclas física de fertilizantes se produce una segregación natural de los diferentes componentes, lo que se asocia al tamaño de las partículas presentes (las mas pequeñas se desplazan hacia abajo dentro del envase por movimiento inherentes de carga, descarga y transporte de los sacos), densidad y peso específico de cada una de ellas. Para graficar lo anterior se adjunta un esquema de resultado en uno de los estudios, en donde se aprecia que cada punto muestreado de una mezcla arroja distintos resultados al analizar su composición. La segregación ocurre cuando las partículas o gránulos individuales de un fertilizante difieren en propiedades físicas, en grado tal, que responden diferentemente a las alteraciones mecánicas causadas durante los procesos de manejo, almacenamiento y transporte de los fertilizantes. Como resultado, las partículas de propiedades físicas similares tienden a congregarse y por consiguiente, a eliminar la homogeneidad de la mezcla fertilizante. Debido a la problemática planteada en el punto anterior, Vitra ha participado en una mesa de trabajo junto al SAG central y otras empresa del mercado de fertilizantes a nivel nacional, con la finalidad de encontrar la forma de obtener una muestra homogénea y estadísticamente representativa de las mezclas, ya que estas se realizan en unidades de mezclado (batch) de aproximadamente 5TM, las que son envasadas en pequeños volúmenes para su comercialización. Una muestra representativa de una mezcla de estas características debe asegurar que serán muestreados todos los elementos en la real proporción de la mezcla inicialmente generada o encontrar una alternativa diferente de enfrentar ésta línea de fertilizantes que nació para realizar un servicio de mezclado que los agricultores realizan en sus propios predios con toda la dificultad propia que esto implica.

3. Que estas declaraciones no logran desvirtuar y eximir de responsabilidad de los hechos constitutivos de infracción al denunciado, los que se encuentran fehacientemente establecidos.
4. Que los hechos denunciados constituyen un incumplimiento a las normas y procedimientos establecidos en la resolución (Ex.) N° 1035 de fecha 10 de Febrero de 2011, del Servicio Agrícola y Ganadero, que determina márgenes de tolerancia para productos fertilizantes que se internen, fabriquen y comercialicen en el país, para elementos acompañantes contenidos en ellos.
5. Que estas clases de infracciones se encuentran sancionadas con multa de 5 a 150 Unidades Tributarias Mensuales, conforme al artículo 42 del Decreto Ley N° 3557 de 1980 y sus modificaciones posteriores, que establece disposiciones sobre Protección Agrícola.

RESUELVO:

1. APLICASE a AGROGESTIÓN VITRA LIMITADA, representada por don JOSÉ MANUEL SILVA BENAVENTE ya individualizado, una multa equivalente a 15 (quince) Unidades Tributarias Mensuales, vigentes a la fecha de pago.
2. El afectado podrá pedir al Director Nacional del Servicio, la revisión de la presente resolución sancionatoria, dentro del plazo de 10 días hábiles, contados desde la notificación de este instrumento.
3. Si no se pidiere revisión del fallo de la presente Resolución, el infractor deberá cancelar la multa impuesta en cualquiera de las Oficinas del Servicio, dentro de décimo día hábil de ejecutoriada la presente resolución, bajo apercibimiento de sufrir, por vía de apremio, prisión por el término legal que corresponda.
4. Si en el acto de notificación no fuere habido el infractor, esta se hará a cualquier persona adulta que se encuentre en su domicilio o lugar de trabajo.

ANOTESE Y TRANSCRIBASE

**EDUARDO JORGE FIGUEROA GOYCOLEA
DIRECTOR REGIONAL (TYP) DIRECCIÓN
REGIONAL**

DJM/LBG

Distribución:

- Ruth Alicia Arévalo Macias - Coordinador/a Regional Agrícola y Forestal Unidad Técnica Agrícola y Forestal - Or.IX
- Cesar Hidalgo Palacios - Jefe de Oficina (S) Sector Temuco - Or.IX
- Alvaro Gustavo Peña Solís - Encargado/a OIRS SIAC

Dirección Regional - Francisco Bilbao 931



El presente documento ha sido suscrito por medio de firma electrónica avanzada en los términos de la Ley 19.799 (Sobre Documentos Electrónicos, Firma Electrónica y Servicios de Certificación de dicha Firma), siendo válido de la misma manera y produciendo los mismos efectos que los expedidos por escrito y en soporte de papel, con firma convencional.

El documento original está disponible en la siguiente dirección
url:<http://custodiafirma1503.acepta.com/v01/c44e72324eb1a065aece699b58a509734101b1eb>